

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISGUO MUNICIPAL

jpmsitionucvo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo laboral de minima cuantia
DEMANDANTE: Nagel Isaac Bustamante de la Cruz
DEMANDADO: Municipio de Sitionuevo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00042-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 14 de febrero del año que avanza el Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas, luego de que se declarara que no prosperaba la excepción de prescripción de la acción.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 23 de febrero pasado la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2015 hasta el 22 de febrero del año en curso, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago y a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese las liquidaciones del crédito presentada por el demandante NAGEL ISAAC BUSTAMANTE DE LA CRUZ en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$21.339.830), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto de la resolución que dio origen a este proceso (\$7.500.000) y los intereses moratorios causados hasta el 18 de diciembre de 2015 hasta el 22 de febrero de 2022 (\$13.839.830).

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO

JUZG

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-middle section of the page.

Small handwritten mark or signature located below the main block of text.

A small handwritten mark or signature located near the bottom center of the page.